



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA AMBIENTAL (RENCA)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1 (Aspectos generales).-

El Registro Nacional de Consultoría Ambiental (RENCA); es un servicio de la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), que tiene por finalidad registrar, habilitar y autorizar a todo Consultor Ambiental Unipersonal, Empresa Consultora, Unidad Ambiental y Organización no Gubernamental (ONG); bajo los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento para realizar Trabajos de Consultoría Ambiental relativos a instrumentos de regulación de alcance particular de conformidad a lo prescrito en la Reglamentación de la Ley de Medio Ambiente, Ley N° 1333.

Artículo 2 (Objeto).-

El Objeto del presente Reglamento es establecer y regular el proceso de administración del Registro Nacional de Consultoría Ambiental (RENCA), en el marco de los procedimientos técnico - administrativos en materia de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental.

Artículo 3 (Objetivos).-

Definir los principios para administrar el Registro Nacional de Consultoría Ambiental en el marco institucional y procedimental en vigencia.

- a) Proporcionar los elementos de organización, funcionamiento y control de la inscripción en el Registro Nacional de Consultoría Ambiental (RENCA) a todo Consultor Unipersonal, Empresa Consultora, Unidad Ambiental y Organización no Gubernamental que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, habilitándolos para realizar trabajos de Consultoría Ambiental.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

- b) Establecer la interrelación entre los Consultores Unipersonales, las Instituciones y Organizaciones Consultoras y beneficiarios; con las respectivas instancias competentes.
- c) Regular las actividades de las Unidades de Medio Ambiente, dependientes de las Prefecturas de Departamento, Gobiernos Municipales y Organismos Sectoriales, con relación a la elaboración de instrumentos de regulación de alcance particular.

Artículo 4 (Ámbito de Aplicación).-

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, que realice trabajos de Consultoría Ambiental para el sector Público o Privado.

Artículo 5 (Base Legal).-

El presente Reglamento tiene como base legal la Ley de Medio Ambiente, Ley N° 1333, su Reglamentación y las normas legales conexas en vigencia.

Artículo 6 (Revisión y Actualización).-

El contenido del presente Reglamento puede ser revisado periódicamente, pudiendo modificarse en base a la experiencia obtenida en su aplicación, la dinámica administrativa y los resultados alcanzados; de conformidad a informe presentado por la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 7 (Siglas y Definiciones).-

Para los efectos del presente Reglamento, tienen validez las siguientes siglas y definiciones:

a) Siglas:

AA:	Auditoría Ambiental
AACN:	Autoridad Ambiental Competente Nacional
CCA:	Control de Calidad Ambiental
DGMA:	Dirección General de Medio Ambiente
RGGA:	Reglamento General de Gestión Ambiental
RENCA:	Registro Nacional de Consultoría Ambiental
RPCA:	Reglamento de Prevención y Control Ambiental
EEIA:	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental
FA:	Ficha Ambiental

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

2

*Av. Camacho N° 1471 entre Bueno y Loayza Telf. 2111103
La Paz - Bolivia*

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA VBRFMA N° 079/08



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

LEY: Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992.

MA: Manifiesto Ambiental

b) Definiciones:

Auditoria Ambiental (AA): Procedimiento metodológico que involucra análisis, pruebas y confirmación de procedimientos y prácticas de seguimiento que llevan a determinar la situación ambiental en que se encuentra un proyecto, obra o actividad y a la verificación del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Autoridad Ambiental Competente Nacional: El Viceministro de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente.

Consultor Ambiental Unipersonal: Persona natural autorizada y habilitada por la AACN a través de la DGMA para realizar trabajos de consultoría ambiental.

Empresa Consultora Ambiental: Persona jurídica constituida con arreglo a disposiciones legales vigentes, autorizada y habilitada por la AACN a través de la DGMA para realizar trabajos de consultoría ambiental.

Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA): Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que pueda causar la implementación, operación, futuro inducido, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos.

Ficha Ambiental (FA): Documento técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que se constituye en instrumento para la determinación de la Categoría de EEIA, con ajuste al Art. 25 de la LEY. Este documento, que tiene categoría de declaración jurada, incluye información sobre el proyecto, obra o actividad, la identificación de impactos clave y la identificación de las posibles soluciones para los impactos negativos. Es imperativo que su llenado se haga en la fase de prefactibilidad, en cuanto que en ésta se tiene sistematizada la información del proyecto, obra o actividad.

Instancia Ambiental Dependiente del Prefecto de Departamento: Organismo que tiene responsabilidad en la gestión técnica - administrativa en los asuntos referidos al medio ambiente a nivel departamental y en particular en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y Control de Calidad Ambiental.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

Instrumentos de Regulación de Alcance Particular: Fichas Ambientales (FA), Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), Manifiestos Ambientales (MA), Auditorías Ambientales (AA), Programa de Prevención y Mitigación (PPM), Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA), Licencia de Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP), Auditorías Ambientales de Línea Base (ALBA), Informes de Monitoreo (IM), Manifiesto Ambiental Común (MAC), Formulario para actividades de exploración, reconocimiento, desarrollo, preparación, explotación, minera y concentración de minerales con impactos ambientales conocidos no significativos (EMAP), Formulario de Prospección Minera (PM), Registro Ambiental Industrial (RAI), Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental 1 y 2, Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental 3, Manifiesto Ambiental Industrial (MAI), Plan de Manejo Ambiental (PMA) y todo otro instrumento previsto en la legislación ambiental vigente utilizado para la tramitación de la Licencia Ambiental y las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental.

Manifiesto Ambiental (MA): Documento mediante el cual, el REPRESENTANTE LEGAL de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, informa a la Autoridad Ambiental Competente el estado ambiental en que se encuentra el mismo y propone un plan de adecuación ambiental, si corresponde. El MA tiene calidad de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la Autoridad Ambiental Competente de conformidad a lo prescrito en el RPCA.

Organización no Gubernamental: De conformidad al Decreto Supremo N° 22409, del 11 de enero de 1992; se entiende por organizaciones no gubernamentales (ONGs), a las instituciones privadas o personas jurídicas, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico que realicen actividades de desarrollo y/o asistenciales con fondos del Estado y/o de cooperación externa en el territorio nacional. Las Organizaciones no Gubernamentales actúan bajo el marco del Libro Primero, Título II, Capítulos II y III del Código Civil Boliviano.

Postgrado: Estudios que se realizan después de la obtención del grado de licenciado, otorgado por Universidad del Sistema Universitario Boliviano o Grado Suficiente otorgado por Universidad Extranjera, de reconocido prestigio y acreditación y que son: Diplomado, Especialidad, Maestría o Doctorado.

Representante Legal: Persona natural, propietario de un proyecto, obra o actividad, o aquel que detente poder especial y suficiente en caso de empresas e instituciones públicas o privadas.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

Trabajos de Consultoría Ambiental: Constituyen la elaboración de los instrumentos de Regulación de Alcance Particular, de conformidad a lo definido en el presente Reglamento.

Unidad Ambiental Estatal: Instancia ambiental dependiente de las Prefecturas, Gobiernos Municipales, Organismos Sectoriales, o cualquier entidad dependiente del Poder Ejecutivo.

Unidad Ambiental Privada: Instancia ambiental dependiente de las Instituciones y Organizaciones privadas.

CAPITULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 8 (Niveles de responsabilidad y atribuciones).-

a) Nivel Ejecutivo

Es atribución y responsabilidad de la Autoridad Ambiental Competente Nacional implementar y fiscalizar el Registro Nacional de Consultoría Ambiental (RENCA).

b) Nivel Operativo

Es atribución y responsabilidad de la Dirección General de Medio Ambiente desarrollar toda la gestión administrativa relativa al funcionamiento del Registro Nacional de Consultoría Ambiental (RENCA).

Es responsabilidad de las Unidades Ambientales dependientes de las Prefecturas de Departamento, coadyuvar con la AACN, para la aplicación efectiva del presente Reglamento.

Artículo 9 (Atribuciones de la Autoridad Ambiental Competente Nacional y de la Dirección General de Medio Ambiente).-

I. Son atribuciones específicas de la Autoridad Ambiental Competente Nacional:

- a) Modificar los requisitos para la inscripción y actualización en el RENCA, de conformidad a las necesidades administrativas emergentes.
- b) Difundir la lista actualizada del RENCA a través de la Red Institucional u otro medio de comunicación.

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente 5

*Av. Camacho N° 1471 entre Bueno y Loayza Telf. 2111103
La Paz - Bolivia*

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA VBRFMA N° 079/08



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

- c) Emitir certificados de inscripción y actualización en el RENCA, para los Consultores Ambientales Unipersonales, Empresas Consultoras, Unidades Ambientales y Organizaciones no Gubernamentales.
- d) Imponer las sanciones correspondientes a todo Consultor Ambiental Unipersonal, Empresa e Institución y Organización Consultora cuando incurra en contravenciones al presente Reglamento

II. Son atribuciones de la Dirección General de Medio Ambiente:

- a) Aprobar o rechazar las solicitudes de Registro y Actualización en el RENCA, previa revisión y evaluación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Recomendar a la AACN la autorización y habilitación a todo Consultor Ambiental Unipersonal, Empresa Consultora, Unidad Ambiental y Organización no Gubernamental, para realizar trabajos de Consultoría Ambiental cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Emitir el informe correspondiente en relación al cumplimiento de los requisitos para la emisión de los certificados de inscripción y actualización.
- d) Planificar en coordinación con la AACN, el uso y destino de los recursos económicos que se capten por concepto de inscripciones y otros relacionados con el RENCA, que serán destinados de manera prioritaria a cubrir los gastos de funcionamiento del mismo y subsidiariamente a cubrir costos de fiscalización, seguimiento, monitoreo, educación ambiental, difusión o fortalecimiento institucional; previa aprobación de la AACN.
- e) Emitir informe a la AACN para inicio de proceso administrativo, cuando del análisis de la documentación presentada encuentre indicios de la comisión de una contravención administrativa al presente Reglamento.

Artículo 10 (Interpretación).-

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en conformidad a una interpretación sistemática de lo establecido por la Ley de Medio Ambiente, Ley N° 1333; su Reglamentación y normas conexas.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO I
DEL ALCANCE DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES**

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

6

*Av. Camacho N° 1471 entre Bueno y Loayza Telf. 2111103
La Paz - Bolivia*

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA VBRFMA N° 079/08



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 11 (Servicios Ambientales habilitados para Consultores Unipersonales).-

I. El Registro de los Consultores Ambientales Unipersonales, los habilita para la realización de Fichas Ambientales (FA), Licencia de Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP), Formulario para actividades de exploración, reconocimiento, desarrollo, preparación, explotación, minera y concentración de minerales con impactos ambientales conocidos no significativos (EMAP), Formulario de Prospección Minera (PM), Informes de Monitoreo (IM) y Plan de Manejo Ambiental (PMA).

II. De forma excepcional y previa conformación de equipos multidisciplinarios, los Consultores Ambientales Unipersonales podrán realizar Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), Manifiestos Ambientales (MA), Manifiestos Ambientales Comunes (MAC), Manifiesto Ambiental Industrial (MAI), Programas de Prevención y Mitigación (PPM) y Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA) (Categoría III).

III. De darse el caso señalado, en el párrafo precedente, al presentarse los instrumentos de regulación de alcance particular descritos, se deberá anexar un listado de los consultores ambientales que participaron en su elaboración, debiendo cada uno de los profesionales firmar en señal de conformidad con el contenido del documento. Todos los firmantes son responsables solidariamente, de modo que cada uno puede ser constreñido al cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Reglamento. La lista de los profesionales deberá contener las siguientes referencias: número de Cédula de Identidad, firma, número de RENCA y su especialidad.

Artículo 12 (Servicios Ambientales habilitados para Empresas Consultoras y Unidades Ambientales).-

I. El Registro de las Empresas Consultoras, las habilita para la realización de Fichas Ambientales (FA), Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), Manifiestos Ambientales (MA), Auditorias Ambientales (AA), Programas de Prevención y Mitigación (PPM), Planes de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA), Licencia de Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP), Auditorias Ambientales de Línea Base (ALBA), Informes de Monitoreo (IM), Manifiestos Ambientales Comunes (MAC), Formularios para actividades de exploración, reconocimiento, desarrollo, preparación, explotación, minera y concentración de minerales con impactos ambientales conocidos no significativos (EMAP), Formularios de Prospección Minera (PM), Registros Ambientales Industriales (RAI), Manifiestos Ambientales Industriales (MAI) y todo otro instrumento previsto en la



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

legislación ambiental vigente utilizado para la tramitación de la Licencia Ambiental y las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental.

II. Las Empresas Consultoras, al presentar los instrumentos de regulación de alcance particular, deberán anexar un listado de los consultores ambientales que participaron en su elaboración, debiendo cada uno de los profesionales firmar en señal de conformidad con el contenido del documento. Todos los firmantes son responsables solidariamente, de modo que cada uno puede ser constreñido al cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Reglamento. La lista de los profesionales deberá contener las siguientes referencias: número de Cédula de Identidad, firma, número de RENCA y su especialidad.

III. Las Organizaciones públicas y privadas, que habiliten sus Unidades Ambientales en el RENCA realizarán trabajos de Consultoría Ambiental pertenecientes única y exclusivamente a su respectiva Entidad.

IV. Las Unidades Ambientales, al presentar los instrumentos de regulación de alcance particular, deberán anexar un listado de los consultores ambientales que participaron en su elaboración debiendo cada uno de los profesionales firmar en señal de conformidad con el contenido del documento. Todos los firmantes son responsables solidariamente, de modo que cada uno puede ser constreñido al cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Reglamento. La lista de los profesionales deberá contener las siguientes referencias: su número de Cédula de Identidad, firma, número de RENCA y su especialidad.

La enunciación del número del registro no es indispensable para las Unidades Ambientales Públicas.

V. Las Organizaciones no Gubernamentales, al igual que las Empresas y Organizaciones públicas o privadas, podrán realizar Fichas Ambientales (FA), Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), Manifiestos Ambientales (MA), Auditorías Ambientales (AA), Programas de Prevención y Mitigación (PPM), Planes de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA), Licencia de Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP), Auditorías Ambientales de Línea Base (ALBA), Informes de Monitoreo (IM), Manifiestos Ambientales Comunes (MAC) Formularios para actividades de exploración, reconocimiento, desarrollo, preparación, explotación, minera y concentración de minerales con impactos ambientales conocidos no significativos (EMAP), Formularios de Prospección Minera (PM), Registros Ambientales Industriales (RAI), Manifiestos Ambientales Industriales (MAI) y todo otro instrumento previsto en la legislación ambiental vigente utilizado para la tramitación de la Licencia Ambiental y las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

VI. Las Organizaciones no Gubernamentales, al presentar los instrumentos de regulación de alcance particular, deberán anexar un listado de los consultores ambientales que participaron en su elaboración debiendo cada uno de los profesionales firmar en señal de conformidad con el contenido del documento. Todos los firmantes son responsables solidariamente, de modo que cada uno puede ser constreñido al cumplimiento de las obligaciones emergentes de éste Reglamento. La lista de los profesionales deberá contener las siguientes referencias: número de Cédula de Identidad, firma, número de RENCA y su especialidad.

Artículo 13 (Vigencia).-

El Registro Nacional de Consultoría Ambiental (RENCA), tiene vigencia por un año calendario, computable desde el momento de emisión del certificado de inscripción y actualización.

Artículo 14 (Actualización).-

I. La actualización anual en el RENCA es obligatoria para todos los Consultores Ambientales Unipersonales, Empresas Consultoras, Unidades Ambientales y Organizaciones no Gubernamentales.

II. La no actualización inhabilita automáticamente al consultor y genera la imposibilidad de seguir realizando trabajos de Consultoría Ambiental, hasta que se realice la regularización respectiva.

**CAPITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Artículo 15 (Procedimiento para el Registro).-

I. El trámite para la inscripción en el RENCA, en el caso de Consultores Ambientales Unipersonales, será efectuado en forma personal o por su respectivo Apoderado Legal, y tratándose de Empresas Consultoras, Unidades Ambientales y Organizaciones no Gubernamentales, estará a cargo del Representante Legal, debidamente acreditado.

II. El trámite de inscripción en el RENCA, será iniciado con la presentación de la solicitud de Inscripción ante la Dirección General de Medio Ambiente, acompañada de todos los documentos debidamente foliados.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

III. Una vez presentada la documentación requerida, se procederá a su revisión y posteriormente se emitirá informe sobre el estado de la misma y sobre el cumplimiento de los requisitos. Una vez se determine el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y no habiendo observaciones, se emitirá el registro respectivo.

La duración del trámite hasta la entrega del Certificado de Inscripción en el RENCA será de 15 días hábiles computables a partir del día siguiente de la recepción de la documentación. Vencido el plazo referido para el registro y en caso de que la Autoridad Competente no se hubiera pronunciado, la persona interesada podrá considerar operado el silencio administrativo positivo, implicando que se da por aceptado lo solicitado debiendo hacer notar a la autoridad del incumplimiento del plazo y la consecuencia referida, mediante nota, antes que la autoridad manifieste voluntad administrativa de forma expresa.

IV. El Certificado de Inscripción en el RENCA, será emitido por la AACN. Cumplido el plazo señalado la Dirección General de Medio Ambiente, hará entrega del Certificado respectivo de forma personal (a una persona debidamente acreditada) o a través de correspondencia postal certificada.

Artículo 16 (Procedimiento para la Actualización).-

I. El trámite de actualización en el RENCA, se realizará con 10 días hábiles de anticipación al fenecimiento de la vigencia del Certificado, el incumplimiento de este plazo, implicará un pago adicional, correspondiente al 50% del monto de actualización vigente. Si el retraso fuera por más de una gestión, se realizará un número de pagos adicionales igual al número de gestiones sin actualización.

II. Una vez presentada la documentación requerida para la actualización, se procederá a su revisión y a la elaboración de un informe sobre el estado de la misma y sobre el cumplimiento de los requisitos. La duración del trámite para la actualización en el RENCA, será de 10 días hábiles, computables a partir del día siguiente de la recepción de la documentación. Vencido el plazo referido y en caso de que la Autoridad Competente no se hubiera pronunciado, la persona interesada podrá considerar operado el silencio administrativo positivo, implicando que se da por aceptado lo solicitado, debiendo hacer notar a la autoridad, el incumplimiento del plazo y la consecuencia referida, mediante nota antes que la autoridad manifieste voluntad administrativa de forma expresa.

III. La actualización emitida, será firmada por la AACN.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

IV. Cumplido el plazo señalado, la Dirección General de Medio Ambiente hará entrega del documento de Actualización correspondiente, de forma personal (a una persona debidamente acreditada) o a través de correspondencia postal certificada.

Artículo 17 (Del Cobro).-

El valor por inscripción y actualización en el RENCA, así como el número de cuenta corriente para el correspondiente depósito Bancario deberá ser recabado de la Dirección General de Medio Ambiente, cobro que tendrá como base legal Resolución Administrativa emitida por la AACN.

Artículo 18 (Tipos de Certificados).-

Se otorgarán los siguientes Certificados:

- a) De Inscripción: Señalando el período de vigencia, así como el tipo genérico de instrumento de regulación de alcance particular que el Consultor puede elaborar.
- b) De Actualización: Con las mismas características anteriormente señaladas.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 19 (De los requisitos generales para el Registro).-

Toda persona natural o colectiva, que solicite su inscripción al RENCA, deberá considerar los siguientes requerimientos:

- a) Los Consultores Ambientales Unipersonales, Empresas Consultoras, Unidades Ambientales y Organizaciones no Gubernamentales deberán solicitar su inscripción y actualización para realizar trabajos de Consultoría Ambiental en el RENCA, mediante nota dirigida a la AACN.
- b) Las Empresas Consultoras, Unidades Ambientales y Organizaciones no Gubernamentales deberán acreditar a sus Consultores Ambientales, considerando los requisitos establecidos para los Consultores Unipersonales, ya sean nacionales o extranjeros.
- c) Las Empresas Consultoras, Unidades Ambientales y Organizaciones no Gubernamentales serán inscritas en el RENCA de conformidad con el objeto que



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

fueron creadas o constituidas, mismo que debe estar relacionado con el campo de Medio Ambiente.

- d) La presentación de Certificados de Trabajo que acrediten la realización de trabajos ambientales por parte de un Consultor Ambiental Unipersonal, solamente será requisito indispensable, cuando se presenten de forma supletoria, en concordancia con el artículo 20, numeral 2.

Toda solicitud deberá ser acompañada con la respectiva Boleta de Depósito Bancario original y la documentación correspondiente. En caso de que la solicitud sea rechazada, la documentación presentada será devuelta.

Artículo 20 (Requisitos Específicos para el Consultor Unipersonal).-

a) Consultores Unipersonales Nacionales

- 1) Fotocopia del Título Profesional en Provisión Nacional, en el campo de la Ingeniería y Licenciatura, o Título a nivel de Técnico Superior
- 2) Fotocopia de Título de Postgrado relacionado con el campo de medio ambiente, con programa de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Culturas. O en su defecto, documentación que acredite experiencia laboral, de por lo menos un año en el campo ambiental.
Los postgrados realizados en el exterior del país, deberán ser validados en su autenticidad por el Ministerio Relaciones Exteriores y Cultos.
Los profesionales ambientales (en ingeniería) podrán acceder a la inscripción, con la sola presentación del Título Profesional en Provisión Nacional.
- 3) Fotocopia de la cédula de identidad vigente (anverso y reverso).
- 4) Currículo profesional que acredite la formación y experiencia en el campo de medio ambiente, debidamente documentado, acompañando Certificados de Trabajo.
- 5) Dos fotografías tamaño 4X4 a color.
- 6) Fotocopia de la certificación de vigencia del NIT, emitida por el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales.
- 7) Boleta de Depósito Bancario (original).
- 8) Declaración jurada de la veracidad de todos los documentos presentados.

En caso de los Técnicos Superiores, para acceder al registro deberán necesariamente contar con Título de Postgrado relacionado con la temática de medio ambiente.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

b) Consultores Unipersonales Extranjeros

- 1) Fotocopia del Título Profesional en el campo de la Ingeniería, validado por la repartición correspondiente del Ministerio de Educación y Culturas.
- 2) Certificado de Registro Domiciliario.
- 3) Fotocopia del pasaporte.
- 4) Fotocopia de la certificación de la vigencia del NIT, emitida por el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales.
- 5) Autorización de Migración para Trabajar en Bolivia.
- 6) Currículo profesional que acredite la formación y experiencia internacional en el campo de medio ambiente, debidamente documentado, acompañando Certificados de Trabajo.
- 7) Fotocopia de Título de Postgrado relacionado con el campo de medio ambiente, validado por la repartición correspondiente del Ministerio de Educación y Culturas; y por lo menos cinco años de experiencia laboral en el campo ambiental debidamente acreditados.
- 8) Dos fotografías tamaño 4x4 a color.
- 9) Boleta de Depósito Bancario Original.
- 10) Declaración jurada de la veracidad de todos los documentos presentados.

Artículo 21 (Requisitos Específicos para Empresas Consultoras).-

a) Empresas Consultoras Nacionales

- 1) Fotocopia del Testimonio de Constitución Social.
- 2) Fotocopia del Certificado actualizado del Registro de FUNDEMPRESA.
- 3) Fotocopia del Testimonio de Poder Notariado del (los) representante(s) Legal(es).
- 4) Fotocopia de la certificación de la vigencia del NIT, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 5) Fotocopia del Registro Nacional de Consultoría (RNC) debidamente actualizado.
- 6) Currículo Profesional de todo su cuerpo técnico, acreditando la formación académica y experiencia en el campo de medio ambiente, debidamente documentado y de conformidad a los requisitos establecidos para los Consultores Ambientales Unipersonales nacionales o extranjeros según el caso. Los currículos deben estar acompañados de notas originales signadas por los solicitantes en las que hagan constar su aquiescencia en ser parte de ese equipo.
- 7) Fotocopia de los títulos profesionales, de conformidad a lo establecido para los Consultores Ambientales Unipersonales nacionales o extranjeros, según sea el caso.

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente 13

*Av. Camacho N° 1471 entre Bueno y Loayza Telf. 2111103
La Paz - Bolivia*

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA VBRFMA N° 079/08



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

- 8) Logotipo de la Empresa en medio magnético, formato JPG.
- 9) Boleta de Depósito Bancario Original.
- 10) Declaración Jurada de la veracidad de toda la documentación presentada.

b) Empresas Consultoras Extranjeras

- 1) Fotocopia del Testimonio de Constitución Social o de Sucursal en Bolivia.
- 2) Fotocopia del Certificado actualizado del Registro de FUNDEMPRESA.
- 3) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder Notariado del (los) representante (s) legal (es).
- 4) Fotocopia de la certificación de la vigencia del NIT, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 5) Fotocopia del Registro Nacional de Consultoría (RNC), actualizado.
- 6) Currículo Profesional de todo su cuerpo técnico, acreditando la formación académica y experiencia en el campo de medio ambiente, debidamente documentado de conformidad a los requisitos establecidos para los Consultores Ambientales Unipersonales nacionales o extranjeros según corresponda. Los currículos deben estar acompañados de notas signadas por los peticionarios en la que hagan constar su aquiescencia en ser parte de ese equipo.
- 7) Fotocopia de los títulos profesionales, de conformidad a lo establecido para los Consultores Ambientales Unipersonales nacionales o extranjeros, según sea el caso.
- 8) Currículum de la Empresa que acredite experiencia en el campo de medio ambiente, debidamente documentado, acompañando Certificados de Trabajo.
- 9) Logotipo de la Empresa en medio magnético, formato JPG.
- 10) Boleta del Depósito Bancario (original).
- 11) Declaración Jurada de la veracidad de todos los documentos presentados.

Artículo 22 (Requisitos para Asociaciones Accidentales o de Cuentas en Participación).-

I. Los Consultores Ambientales Unipersonales y Empresas Consultoras, debidamente registrados en el RENCA, podrán constituir Asociaciones Accidentales sea entre nacionales y/o extranjeros, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y normas legales conexas.

II. Estas Asociaciones Accidentales, para contar con el Registro Nacional de Consultoría Ambiental, deberán presentar:



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

- 1) Un contrato de Asociación Accidental, que determine específicamente la prestación de Trabajos de Consultoría Ambiental a efectuarse y el nombre o razón social de la persona para quién se los realiza.
- 2) Fotocopias del Poder Notariado de los Representantes Legales en caso de Empresas Consultoras nacionales y/o extranjeras.
- 3) Boleta de Depósito Bancario (original).
- 4) Declaración jurada de la veracidad de todos los documentos presentados.

III. El Registro Nacional de Consultores Ambientales, emitido para el efecto, sólo tendrá validez para la actividad, obra, o proyecto, objeto del contrato.

Artículo 23 (Requisitos para Unidades Ambientales de instancias públicas o privadas).-

I. Las Organizaciones Públicas, Prefecturas, Alcaldías Municipales, Organismos Sectoriales e instancias privadas podrán habilitar Unidades Ambientales Estatales o Privadas en el RENCA para elaborar instrumentos de regulación de alcance particular, pertenecientes única y exclusivamente a su propia Institución, en estricta observancia en lo previsto en disposiciones legales vigentes, a cuyo efecto cumplirán el procedimiento establecido ante la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad a lo establecido en la Reglamentación.

II. Los profesionales propuestos por las respectivas Unidades Ambientales que ejerzan la función pública serán inscritos con los mismos requisitos para los Consultores Ambientales Unipersonales y prestarán únicamente servicios para la Unidad de la cual dependen, estando terminantemente prohibidos de realizar trabajos de Consultoría Ambiental para particulares.

III. Las Instituciones, Organizaciones públicas y privadas, habilitarán Unidades Ambientales Estatales o Privadas en el RENCA para realizar trabajos de Consultoría Ambiental pertenecientes única y exclusivamente a su respectiva Entidad, bajo los siguientes requisitos:

- 1) Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución Social o de Personería Jurídica debidamente otorgada por autoridad competente.
- 2) Instrumento que acredite la creación de la Unidad Ambiental.
- 3) Fotocopia de la certificación de la vigencia del NIT, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

- 4) Fotocopia del Testimonio de Poder o Resolución de nombramiento del(los) representante (s) legal (es).
Currículo Profesional de todo su cuerpo técnico, acreditando la formación académica y experiencia en el campo de medio ambiente, debidamente documentado de conformidad a los requisitos establecidos para los Consultores individuales nacionales y/o extranjeros. Los currículos deben estar acompañados de notas signadas por los solicitantes en las que hagan constar su aquiescencia en ser parte de esa Unidad. En el caso de las Unidades Estatales, bastará con la presentación del Memorando de Designación, de la institución solicitante.
- 5) Logotipo de la Institución u Organización en medio magnético, en formato JPG.
- 6) Declaración Jurada de la veracidad de todos los documentos proporcionados.

V. Los Institutos Ambientales de la Universidades pertenecientes al Sistema Universitario Boliviano, podrán realizar trabajos y prestar servicios de Consultoría Ambiental, que no necesariamente estén relacionados a su entidad.

Artículo 24 (Requisitos específicos para Organizaciones no Gubernamentales).-

- 1) Fotocopia de la Resolución Suprema ó Resolución Prefectural.
- 2) Fotocopia del Poder del (los) representante(s) Legal(es)
- 3) Fotocopia de la certificación de la vigencia del NIT, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 4) Registro Único Nacional de Organizaciones no Gubernamentales vigente.
- 5) Currículo Profesional de todo su cuerpo técnico, acreditando la formación académica y experiencia en el campo de medio ambiente, debidamente documentado y de conformidad a los requisitos establecidos para los Consultores Ambientales Unipersonales nacionales o extranjeros, según el caso. Los currículos deben estar acompañados de notas signadas por los solicitantes en las que hagan constar su aquiescencia en ser parte de ese equipo.
- 5) Fotocopia de los títulos profesionales, de conformidad a lo establecido para los Consultores Ambientales Unipersonales nacionales o extranjeros, según sea el caso.
- 6) Logotipo de la Empresa en medio magnético, formato JPG.
- 7) Boleta de Depósito Bancario Original.
- 8) Declaración Jurada de la veracidad de toda la documentación presentada.

Artículo 25 (Requisitos para Actualización).-

La actualización en el RENCA, será iniciada con la presentación de la solicitud dirigida a la Dirección General de Medio debiendo estar acompañada por el comprobante de Depósito

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente 16

*Av. Camacho N° 1471 entre Bueno y Loayza Telf. 2111103
La Paz - Bolivia*

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA VBRFMA N° 079/08



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

Bancario, que será equivalente al 25% del monto de la Inscripción, adjuntándose la siguiente documentación:

- 1) Currículo actualizado(s) en el caso de las Empresas Consultoras, Unidades Ambientales y Organizaciones no Gubernamentales; los currículos deben estar acompañados de notas originales signadas por los solicitantes en las que hagan constar su aquiescencia en ser parte de ese equipo.
- 2) Certificados de Trabajo de Consultoría Ambiental, realizados en la correspondiente gestión. En caso de no haberse realizado trabajos de Consultoría Ambiental, se deberá hacer constar este hecho en la solicitud.
- 3) Todo documento que hubiese perdido vigencia (sólo si se diera el caso), así como posibles cambios realizados o nuevos datos que se deseen adicionar.

Artículo 26 (Cotejo y Legibilidad).-

I. En todos los casos (inscripción, actualización y ampliación) el funcionario público encargado de la revisión de la documentación presentada, podrá, cuando considere necesario, solicitar el original del documento presentado a fin de cotejarlo con la fotocopia presentada. El documento original será devuelto inmediatamente de realizado el cotejo respectivo.

II. Las fotocopias presentadas para los trámites realizados en este reglamento, deben ser nítidas y permitir la legibilidad suficiente del documento presentado. En el caso de fotocopias de documentos emitidos en idioma no oficial, deberá presentarse la traducción correspondiente, que será de entera responsabilidad del solicitante.

**CAPITULO IV
CAPACITACIÓN**

Artículo 27 (Capacitación).-

I. La AACN a través de la DGMA y/o las Prefecturas de Departamento realizará cursos sobre capacitación y/o actualización sobre normas, procedimientos, manejo de los instrumentos técnicos administrativos de prevención y control ambiental, así como otros aspectos relevantes de gestión y prevención ambiental.

II. La AACN a través de la DGMA, realizará al menos un curso por año con los contenidos descritos en el párrafo anterior.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

TÍTULO III
DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28 (Derechos).-

Los Consultores Registrados, gozan de los siguientes derechos:

- a) Solicitar las certificaciones correspondientes y copias legalizadas de cualquier Licencia Ambiental.
- b) Asumir defensa cuando se les impute la comisión de una contravención administrativa.
- c) Conformar Asociaciones Accidentales.
- d) Solicitar orientaciones o aclaraciones.
- e) Exigir el cumplimiento de los plazos establecidos y solicitar el silencio administrativo positivo cuando éste corresponda.

Artículo 29 (Obligaciones).-

Los Consultores Registrados, poseen las siguientes obligaciones:

- a) Presentar información y documentación veraz.
- b) Ejecutar trabajos de consultoría ambiental.
- c) Los profesionales propuestos por las Unidades Ambientales, que ejerzan la función pública prestarán sus servicios únicamente para la Unidad Ambiental de la que dependen, estando prohibidos terminantemente de realizar trabajos para particulares.
- d) Las Empresas Consultoras, Unidades Ambientales y Organizaciones no Gubernamentales, al presentar los instrumentos de regulación de alcance particular, deberán anexar un listado de los consultores ambientales que participaron en su elaboración debiendo cada uno de los profesionales firmar en señal de conformidad con el contenido del documento. Todos los firmantes son responsables solidariamente, de modo que cada uno puede ser constreñido al cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Reglamento. La lista de los profesionales deberá contener las siguientes referencias: número de Cédula de Identidad, firma, número de inscripción al RENCA y su especialidad.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

- e) Actualizar el Registro anualmente dentro del plazo estipulado.
- f) Realizar los trabajos de consultoría ambiental regidos bajo el principio de la primacía de la protección del medio ambiente y los recursos naturales, en cuanto pertenecen al interés público, que debe estar sobre el interés particular. Este precepto constituye un criterio válido para la evaluación de la ejecución de los trabajos de consultoría ambiental.
- g) Cumplir los acuerdos, entendimientos o cualquier otra forma de consenso al que se arribe con la AACN y DGMA dentro de los procesos de gestión ambiental.
- h) Asesorar, orientar y recomendar a los representantes legales que tramiten instrumentos de regulación de alcance particular, bajo los principios de ética y moral profesional.
- i) Cuando se trate de Procesos de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas, deberán Incluir en la elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral, las observaciones, sugerencias, complementaciones y recomendaciones concertadas emergentes del proceso de consulta en el segundo momento, de conformidad al artículo 15, párrafos III y IV D.S. 29033.
- j) Otras que deriven de estipulaciones expresas del presente Reglamento.

CAPITULO II
DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30 (Incumplimiento al Reglamento).-

I. El incumplimiento del presente Reglamento, generará responsabilidades administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil del caso.

II. El consultor ambiental que tenga sentencia ejecutoriada por delitos ambientales, delitos contra el Estado, estará inhabilitado para realizar trabajos de consultoría ambiental.

Artículo 31 (Contravenciones).-

I. Constituyen contravenciones administrativas ordinarias:

- a) La negligente ejecución de trabajos de Consultoría Ambiental inherentes al RENCA debidamente comprobados por la DGMA.
- b) Tratándose de Consultores Ambientales Unipersonales, no comunicar a la DGMA el cambio de la actividad privada al ejercicio de la función pública dentro de los 30 días posteriores de su designación como servidor público.

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente 19

*Av. Camacho N° 1471 entre Bueno y Loayza Telf. 2111103
La Paz - Bolivia*

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA VBRFMA N° 079/08



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

- c) Realizar trabajos de Consultoría Ambiental nuevos sin tener el registro en vigencia.
- d) La realización de trabajos de consultoría ambiental, mientras se ejerza función pública bajo dependencia de Autoridades Ambientales Competentes, Organismos Sectoriales e instancias ambientales municipales.

II. Constituyen contravenciones administrativas graves:

- a) Presentación de información o documentación falsa, adulterada o plagiada en la tramitación de los instrumentos de regulación de alcance particular.
- b) Alteraciones al Certificado RENCA.
- c) Reincidencia en la comisión de contravenciones ordinarias.
- d) No incluir en la elaboración de los EEIA Analíticos Integrales lo previsto en el artículo 15, parágrafos III y IV del D.S. 29033 en los procesos de consulta y participación para actividades hidrocarburíferas.

Artículo 32 (Procedimiento por contravención administrativa).-

I. La AACN podrá, por denuncia o de oficio, iniciar proceso administrativo contra un Consultor Ambiental inscrito en el RENCA, por la comisión de una contravención administrativa, de conformidad a lo tipificado en el artículo precedente.

II. Tomado conocimiento de la contravención administrativa, se notificará al Consultor Ambiental y se le otorgará un plazo de 10 días hábiles, computables desde la notificación, para que asuma defensa y presente los descargos pertinentes.

III. Vencido el plazo, con o sin respuesta, la AACN, dictará en base al informe técnico - legal, la Resolución Administrativa que imponga o desestime sanción administrativa.

IV. Contra la Resolución Administrativa sancionatoria, proceden los recursos administrativos previstos en la Ley N° 2341, del 23 de Abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.

Artículo 33 (Sanciones Administrativas).-

I. De determinarse, la efectiva comisión de una contravención administrativa, la AACN aplicará al Consultor Ambiental las sanciones administrativas, dependiendo si se trata de la comisión de una contravención administrativa ordinaria o de una contravención administrativa grave.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL,
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

II. Cuando se incurra en una contravención administrativa ordinaria:

- a) Llamada de atención severa y una multa equivalente al doble del monto de inscripción que le corresponda al Consultor Ambiental.
- b) Suspensión de tres meses cuando se incurra en dos contravenciones acumuladas o simultáneas y una multa equivalente al triple del importe del monto de inscripción que le corresponda al Consultor Ambiental.

III. Cuando se incurra en una contravención administrativa grave, corresponderá una sanción de suspensión por un año. La reincidencia en la comisión de una contravención de esta naturaleza conllevará la suspensión por dos años.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- Todo consultor ambiental inscrito en el Registro Nacional de Consultoría Ambiental, que pretenda realizar la actualización de su registro estando vigente el presente reglamento debe adecuarse a la presente normativa.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la publicación de la Resolución Administrativa de aprobación, en un órgano de prensa de circulación nacional.